



## Tribunal Supremo Electoral

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS.** Guatemala, veintinueve de enero de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE -VAMOS-**, a través de su Representante Legal, señor **Mario René Azurdia Fernández**, y;

### CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

### CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

### CONSIDERANDO III

El dictamen de la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos DD guion SAC guion D guion cero cero dos guion dos mil veintitrés (DD-SAC-D-002-2023), de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, establece que la solicitud contenida en el formulario correspondiente a la inscripción de la **Corporación Municipal de la cabecera departamental ANTIGUA GUATEMALA, del departamento de SACATEPÉQUEZ**, fue presentada ante esa dependencia el veintiuno de enero de dos mil veintitrés, junto con la documentación que para el efecto regulan los artículos 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y el artículo 53 de su Reglamento, Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; así como que la referida solicitud, fue presentada dentro del plazo que regula el artículo 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

#### **CONSIDERANDO IV**

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; aunado a lo anterior, derivado de que en el informe proferido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de **SACATEPÉQUEZ** y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policiaicos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

#### **LEYES APLICABLES**

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

#### **POR TANTO**



## Tribunal Supremo Electoral

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE -VAMOS-**, a través de su Representante Legal, señor **Mario René Azurdía Fernández**, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA CABECERA DEPARTAMENTAL ANTIGUA GUATEMALA, DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**, integrada por los ciudadanos: **a) DIANA GERALDINA VIVAR AMADO**, candidata a **Alcalde Municipal**; **b) JUAN FERNANDO VALDES DÍAZ**, candidato a **Síndico Titular 1**; **c) FRIDOLINO BOLAÑOS DE LEÓN**, candidato a **Síndico Titular 2**; **d) CLAUDIA LORENA ESPAÑA MOREIRA**, candidata a **Síndico Suplente 1**; **e) CINTHYA PAMELA AZURDIA MEJÍA**, candidata a **Concejal Titular 1**; **f) ALEX ERNESTO MONROY CASTILLO**, candidato a **Concejal Titular 2**; **g) MATEO PALOMO LEHNHOFF**, candidato a **Concejal Titular 3**; **h) ANA MERCEDES MONROY TOLEDO**, candidata a **Concejal Titular 4**; **i) AURELIO AQUILINO PELLECCER BERRIOS**, candidato a **Concejal Titular 5**; **j) MARÍA STEPHANIE RICHMAN VALENZUELA**, candidata a **Concejal Titular 6**; **k) MARION STHEPANNE LEHNHOFF ROGEL**, candidata a **Concejal Titular 7**; **l) ADÁN ENRIQUE GÓMEZ GIRÓN**, candidato a **Concejal Suplente 1**; **m) PEDRO RENÉ SAMAYOA MÁRQUEZ**, candidato a **Concejal Suplente 2**; y, **n) SILVIA JUDITH CHIQUITO AZURDIA**, candidata a **Concejal Suplente 3**. **II.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **III. NOTIFÍQUESE.**



*Sergio Estuardo Jiménez Rivera*  
SECRETARIO  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Ramiro José Muñoz Jordán  
Director General  
Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral

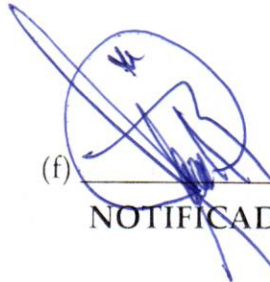




## Tribunal Supremo Electoral

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las nueve horas con veinticuatro minutos, del día treinta de enero de dos mil veintitrés, en la catorce calle cuatro guion veinticinco, zona nueve, esquina, **NOTIFIQUÉ**, al Partido Político "VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE" -VAMOS-, la resolución número PE-DGRC-30-2023 RJMJ/mmco de fecha 29 de enero de 2023, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a: Mario Jorda; quien de enterado (a) de conformidad se firmó.  
DOY FE.

(f)   
NOTIFICADO (A)

  
Daniel Obando  
Notificador  
Dirección General de  
Registro de Ciudadanos

